

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 118

Radicación: 11001-33-31-011-2008-00425-00
Demandante: OSCAR DUQUE GAVIRIA Y OTROS
Demandado: MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.- ALCALDÍAS LOCALES DE SANTA FE Y SAN CRISTOBAL- SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DISTRITAL- EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- CURADOR URBANO No. 4 Y CONSTRUCTORA COLMENA
Proceso: ACCIÓN DE GRUPO

Fija nueva fecha interrogatorio de perito

Revisado el expediente encuentra el Despacho que en la audiencia de interrogatorio de peritos del 02 de febrero del año en curso (fl.2261), se concedió el término de tres días a la perito Martha Yolanda quintana Orduz para acreditar las situaciones por las cuales no podía ser interrogada en la nombrada audiencia.

Dentro del término concedido (6 de febrero de 2018 fl.2290), dicha perito aporta denuncia penal interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación en la cual manifiesta que en el recorrido para asistir a la audiencia programada para el día 02 de febrero de 2018, le fueron robados sus documentos personales, dinero, computador portátil y un informe para aportar a este Juzgado en la audiencia de interrogatorio.

Teniendo en cuenta la constancia de la denuncia interpuesta, por ser procedente en los términos del inciso 3º del artículo 228 del Código General del Proceso, el Juzgado fijará nueva fecha para el interrogatorio de la perito.

Por lo anteriormente expuesto se **Dispone:**

Único.- Fijar como fecha para interrogar a la perito Martha Yolanda Quintana Orduz de conformidad con el Artículo 228 del CGP, el día **19 DE FEBRERO DE 2018 A LAS 3:45 P.M.**

La diligencia se llevará a cabo en la Sala 23, de las instalaciones del Complejo Judicial CAN (**Carrera 57 No. 43 – 91 Piso -1**). Por Secretaría comuníquese al perito y a las partes la anterior decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

Eric

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **FEBRERO 15 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Catorce (14) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 119

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00017-00
Demandante: Eudoro Cifuentes Gil
Demandado: Presidencia de la República y otros
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, encuentra el Despacho que la parte accionante interpuso dentro del término legal impugnación (fl. 167 – 171 y 172 - 197) contra la sentencia de tutela No. 031 de 05 de febrero de 2018. En cambio la accionada presentó extemporáneamente impugnación, pues esta se radicó el 12 de febrero de 2012 (fl. 198)¹.

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación presentada en tiempo por el accionante contra el fallo de tutela No. 031 de 05 de febrero de 2018.

SEGUNDO: No conceder la impugnación presentada por el accionado Departamento para la Prosperidad Social.

TERCERO: Envíese el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.


LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

¹ Informe secretarial fl. 199.

P11

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 15 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 130

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00428-00
Demandante: María Consuelo Arévalo Valderrama y Juan Carlos Duque Guinard
Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá – Alcaldía Local de Teusaquillo y Secretaría Distrital de Ambiente
Medio de control: Popular

Auto Corrige Sentencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, observa el Despacho que en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia No. 280 del 30 de noviembre de 2017 (fl. 566 vuelto) se declaró como responsable a la Alcaldía Local de Chapinero, siendo lo correcto la Alcaldía Local de Teusaquillo, de conformidad con la parte motiva de dicho proveído.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia No. 280 del 30 de noviembre de 2017, en el sentido de establecer que se declara como responsable de la vulneración a los derechos colectivos invocados en la demanda a la Alcaldía Local de Teusaquillo.

SEGUNDO.- En firme este auto, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00428-00

Demandante: María Consuelo Arévalo Valderrama y Juan Carlos Duque Guinard

Demandado: Alcaldía Mayor de Bogotá - Alcaldía Local de Teusaquillo - Secretaría Distrital
de Ambiente

Medio de control: Popular
Sentencia de Primera Instancia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **FEBRERO 15 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaria

081